Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 A:202/3/001/02 Tomo CLXXXII Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de septiembre del 2006

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 3.- CON EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 69 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR COMISIONES LEGISLATIVAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 3

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO **DECRETA:**

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en la parte conducente a la Comisión Legislativa de Planificación y Finanzas Públicas, para quedar como Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público y se adicionan las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Recursos Ácuíferos, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

- Planeación y Gasto Público . . .

i ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ (RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZALEZ (RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de septiembre del 2006.

DIP. HERIBERTO E. ORTEGA RAMIREZ PRESIDENTE DE LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. P R E S E N T E .

En uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de la

Legislatura, iniciativa de decreto por el que se reforma la parte conducente del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para reformar y adicionar comisiones legislativas, de coaformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comisiones legislativas constituyen las primeras formas de organización, de división y sobre todo, de especialización del trabajo en la Legislatura y tienen como finalidad agilizar los procesos y la toma de decisiones de la Asamblea.

Se encargan del estudio de las iniciativas y asuntos que le son encomendados, apoyando, sobre todo, la función legislativa y, en cierta medida, por su conformación diferenciada en razón de la tarea que realizan, son órganos que determinan la vida de la Legislatura.

La existencia de las comisiones legislativas es concordante con el principio de eficiencia de la actividad legislativa y obedece a una necesidad de racionalizar el trabajo legislativo que por su complejidad exige el concurso plural y multidisciplinario de los legisladores.

Las comisiones legislativas ocupan un lugar fundamental en el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de la Legislatura, conformándose en órganos plurales de estudio que determinan las materias sobre las cuales habrá de resolver la Legislatura en Pleno, por lo que, siendo órganos fundamentales en el quehacer legislativo debe privilegiarse su actualización, de conformidad con la dinámica y las necesidades de la Legislatura.

De la revisión histórica legislativa del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, precepto que enuncia las comisiones legislativas con las que cuenta la Legislatura para el ejercicio de sus funciones se desprende que antes de la reforma introducida por la "LIV" Legislatura, mediante decreto número 171, en el año de 2003, se consignaba la existencia de las Comisiones de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Aprovechamiento de Recursos Acuíferos.

En este sentido con el propósito de actualizar la normativa interna de este Poder Legislativo y favorecer la creación de órganos más dinámicos y funcionales, estimamos necesario reformar la parte conducente a la Comisión Legislativa de Planificación y Finanzas Públicas, para conformar las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, de acuerdo con una lógica jurídica y de trabajo que favorezca el eficaz ejercicio de sus funciones, con ello se perfecciona el marco jurídico de las comisiones y se permite que cumplan adecuadamente con sus obligaciones, a partir de la puntual identificación de su materia esencial de su trabajo.

De igual forma, proponemos la adición de la Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos, para favorecer la existencia de un órgano legislativo vinculado expresamente con la atención de una materia prioritaria para el bienestar de los mexiquenses y el propio desarrollo del Estado.

Con la modificación descrita se dotará a las comisiones de la función básica dentro del proceso legislativo y tendrán un mayor campo de actuación para analizar y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las iniciativas y de los asuntos que se sometan a su consideración.

En virtud del principio de autonormatividad del Poder Legislativo, la adecuación de las disposiciones internas contribuye a la construcción de la normativa necesaria para la organización y buen funcionamiento de la Legislatura y representa una opción para garantizar instrumentos jurídicos actualizados, consecuentes con las necesidades funcionales de la Legislatura, que le permita cumplir eficazmente sus responsabilidades.

Con sustento en este principio consagrado en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México hemos tenido a bien formular la presente iniciativa de decreto estimando que se trata de favorecer la integración de los orgapos de la Legislatura.

Por la naturaleza de urgente y obvia resolución del asunto que se plantea y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer su dispensa del trámite de dictamen para proceder, de inmediato a su análisis y resolución.

A T E N T A M E N T E JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA. (RUBRICA).

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS. (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA. (RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS. (RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ. (RUBRICA).

DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT. (RUBRICA).